

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 20

*Referencia:* N° 20

*Año:* 1933

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-01-1933

*Título:* SE REGLAMENTA LA CERTIFICACION DE DOCUMENTOS DE EMBARQUE POR PARTE DE LOS CONSULES EN EL EXTERIOR.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 06502

*Publicada el:* 31-01-1933

*Rama del Derecho:* DER. PROCESAL ADMINISTRATIVO, DER. MARITIMO

*Palabras Claves:* Embarcaciones, Cuerpo Diplomático y Servicio Consular

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.689

*Rollo:* 92

*Posición:* 864

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6502 { Panamá, República de Panamá, Martes 31 de Enero de 1933 } VALOR: B/. 0.05

## CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL	Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad
Comisiones Permanentes	—
PODER EJECUTIVO NACIONAL	Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital
—	—
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Avisos y Edictos.
Decreto Nº 20 de 30 de Enero, 1933	—
Resoluciones Nº 12 de 30 de Enero; Nº 13 de 29 de Enero; Nº 14 de 24 de Enero y Nº 15 de 28 de Enero de 1933.	—

## PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

#### Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.  
Saturino Arrocha G., Primer Vicepresidente.  
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

#### Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Victor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

#### Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

#### Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

#### Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

#### Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeant, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

**Doctor, HARMODIO ARIAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

### SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

**Don JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Via España.

### SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

**Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

### SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

**Don ENRIQUE A. JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia Nº 4.

### SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

**Doctor, DAMASO A. CERVERA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. Nº 39.

### SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

**Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición Nº 17 Calle 24 Este.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Es reglamentada la certificación de documentos de embarque por parte de los Consules en el Exterior

DECRETO NUMERO 20 DE 1933  
(DE 30 DE ENERO)

Sobre certificación de documentos de embarque

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

1º Que la práctica ha venido demostrando que en algunos casos los precios declarados en los documentos de embarque relativos a mercaderías despachadas a la República son inferiores a los precios corrientes de esas mercaderías en el lugar de origen;

2º Que el Poder Ejecutivo está obligado a procurar que los precios declarados en los documentos de embarque relativos a mercaderías despachadas a la República concuerden absolutamente con los precios corrientes de esas mercaderías en el lugar de origen, tanto para salvaguardar los derechos de introducción, como para evitar que los comerciantes a quienes les llegan los documentos de embarque con los precios correctos no se encuentren en condiciones comerciales desventajosas, al pagar los derechos de introducción, respecto de aquellas a quienes dichos documentos les llegan con precios inferiores a los verdaderos;

3º Que esa misma obligación que tiene el Poder Ejecutivo de procurar la absoluta concordancia entre los precios que figuren en los documentos de embarque y los corrientes de las mercaderías detalladas en ellos en el lugar de origen, lo autoriza para apelar, con ese fin, a cuantos medios les sean permitidos legalmente;

4º Que la compulsas de los documentos de embarque con una copia del documento que los embarcadores estén obligados a presentar a las autoridades fiscales del lugar de donde se despachen las mercaderías, en el cual declaran la exportación de las mismas, es uno de los

medios de conocer los precios corrientes de esas mercaderías en el lugar de origen; y

5º Que la mencionada compulsas puede encomendarse a los Consules de la República,

#### DECRETA:

Artículo 1º Desde la vigencia de este Decreto, las personas naturales o jurídicas que envíen mercaderías a la República deberán presentar al Consul de Panamá, en el puerto o lugar de embarque, además de los seis (6) ejemplares de la factura consular, de los tres (3) ejemplares de cada factura comercial, y de los cuatro (4) ejemplares de cada conocimiento de embarque, de que trata el artículo 24 del Decreto Nº 93 de 31 de Mayo de 1932, una copia del documento que de acuerdo con las leyes del país de donde se haga el despacho deban presentar a las autoridades fiscales del lugar del embarque declarando la exportación de las mercaderías que se despachan.

Artículo 2º Los Consules de la República no certificarán los documentos de embarque de que trata el artículo anterior si no están acompañados del nuevo documento cuya presentación exige el mismo artículo, y después de haberlos comparado con dicho documento.

Artículo 3º El nuevo documento cuya presentación exige el artículo 1º de este Decreto, lo enviarán los Consules a la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, junto con los demás de que trata el inciso primero del artículo 41 del Decreto número 93, de 31 de Mayo de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

## Aquiles Carcovich pagará multa de cincuenta balboas

### RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 12.—Panamá, 30 de Enero de 1933

En resolución 153 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 8 de Noviembre del año pasado, por la cual se le impone al señor Aquiles Carcovich, propietario de un establecimiento de fermentar: chicha de maíz, la multa de Bs. 500.00 como infractor de las disposiciones reglamentarias del Ramo de Licores se expone lo siguiente:

“En memorial de fecha 4 de Enero de 1932, solicitaron los señores A. G. Carcovich y M. P. D. Angelo, como dueño de una fábrica de chicha de maíz, una prórroga de treinta días para el pago del impuesto de Bs. 250.00 mensuales que la ley señala a las fábricas de licores, y por encontrarse ese producto clasificado entre las bebidas alcohólicas nacionales de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 47 de 1919. Este Desocho refirió el asunto a la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

y el señor Secretario en oficio número 2-A1, del 6 de diciembre del mismo año, contestó que no tenía ningún inconveniente en que se les concediera la prórroga de treinta días a dichos señores. Pero estos señores no han pagado ninguna mensualidad y la fabricación y venta del producto ha continuado ejerciéndose sin restricción alguna, violando de tal manera la ley 10 de 1919, ley 29 de 1927, Decreto Ejecutivo número 47 de 1919, y otras disposiciones reglamentarias del ramo.

Con fecha 28 de Octubre último, le dirigió al señor Aquiles Carcovich el oficio número 1995, notificándole que le era prohibido preparar y dar al expendio público, la chicha de maíz sin antes cumplir con las obligaciones impuestas a los fabricantes de licores.

El día 30 del referido mes de Octubre los Inspectores del Impuesto de Licores señores Joaquin Barahona, Waldo Suárez y Ezequiel Vieto Guardia, en cumplimiento de instrucciones que les fueron comunicadas, se presentaron a la fábrica nacional de chicha del señor Carcovich, ubicada en la finca del señor Treit, denominada “Villa Mercedes”,

DEPTO ARCH

REPUBLICA ASAMBLEA SECRE